

General Roca, 1 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "M., D. F. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (RO-12840-F-0000) (0565-16-12) de los que,

RESULTA: Que en el presente proceso, en fecha 13/6/2023 se ha mantenido la restricción de la capacidad del Sr. D.F.M. oportunamente decretada.

En fecha 10/3/2026, en virtud de las prescripciones del art. 40 CCyC, se ordena la realización de una nueva evaluación sobre el estado actual del Sr. M..

En fecha 11/5/2026 se agrega informe técnico interdisciplinario y se corre traslado.

En fecha 4/6/2026 se celebra audiencia.

En fecha 12/6/2026, habiendo dictaminado la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, pasan los autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Ha de tenerse en cuenta para resolver la situación de D. las disposiciones de la Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y las disposiciones de los arts. 31 a 40 del nuevo Código Civil y Comercial, en sintonía con el “modelo social de la discapacidad”.

En este marco, deben delimitarse concretamente los actos para los cuales la persona tiene restringida su capacidad, implicando que aquello que no se haya inhibido se resuelve a favor de la capacidad y de la autonomía personal, designando el o los apoyos que sean necesarios para la adopción de decisiones.

Analizando concretamente el presente expediente se advierte que del informe interdisciplinario surge que no se han presentado cambios sustanciales en el cuadro de base del Sr. D.M. (E.t.p.-d.l.e.y.o.t.p.). Que dicho cuadro se encuentra estabilizado al momento de la evaluación gracias al abordaje terapéutico integral que se encuentra recibiendo. Que se estima imprescindible garantizar la continuidad del mismo y que se considera pertinente continuar con la adopción de medidas de protección tendientes a proporcionar una figura de apoyo, que asista a D. en aspectos referidos a la toma decisiones en actos administrativos trascendentales y administración de sus bienes, en lo que respecta al manejo de grandes cantidades de dinero, y aspectos referidos a su salud; y que promueva condiciones para una óptima calidad de vida de D..

Estas conclusiones se condicen con los dichos de D. en la entrevista mantenida oportunamente en la que cuenta cómo se encuentra, lo que hace durante el día y cómo superó su problema de salud. Comenta que está estudiando en el IUPA y cuáles son sus proyectos. Cuenta que cantó frente a unas 50 personas con el apoyo de C.. Que juega de

arquero pero que ahora no va a fútbol por su tema de salud. Manifiesta que sabe cuánto gana y cuánto se le abona a V. y a C.. Expresa que ellos nunca le fallaron. Que está de acuerdo en que lo sigan ayudando.

Por su parte, la Dra. N. explica cómo hacen con el tema del dinero, cómo se mueve D. y cómo se ponen de acuerdo así ella puede rendir cuentas. Que está de acuerdo con seguir ayudando en las cosas que necesite. C. cuenta lo que hace D., cómo fue el proceso de operación del carcinoma, que lo llevaron a Neuquén con el padre de C., porque allí el lugar era especializado, pudiendo extraer todo. Relata cómo está D..

Ante ello, surge con claridad que resulta conveniente mantener la restricción de la capacidad de D. con los alcances de la sentencia de fecha 13/6/2023, manteniendo la designación de la Dra. N. como apoyo con los alcances de la sentencia mencionada.

Para fundar la presente decisión existen en autos constancias de exámenes de facultativos que han realizado evaluaciones interdisciplinarias de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del C. C. y C.

En el mes de junio de 2029 o antes de dicha fecha si existen motivos que así lo justifica, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de D..

Por todo lo expuesto, en base a las disposiciones de la Constitución Nacional, Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad, arts. 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40 del Código Civil y Comercial, Ley Nacional Nro. 26.657

FALLO: 1) Manteniendo la restricción de la capacidad del Sr. D.F.M., DNI N 2., con los alcances de la sentencia de fecha 13/6/2023, ello supeditado a nuevos informes que acrediten una modificación en su estado que permita ampliar o restringir en otro sentido el grado de protección jurídica que aquí se determina (art. 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art.- 16 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 3 Convención Americana de Derechos Humanos).

2) Manteniendo la designación de la Dra. R.V.d.C.N., DNI 2. como apoyo de D.M. con los alcances y responsabilidades de la sentencia de fecha 13/6/2023.

3) Como salvaguarda se establece que en el mes de junio de 2029 o antes de esa fecha si existen motivos que así lo justifican, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de D., siempre en miras al ejercicio pleno de su capacidad jurídica.

- 4) Córrese vista a la DEMEI.
- 5) Notifíquese de conformidad con lo establecido en la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia